



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## DIPUTACIÓN PERMANENTE

### HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Diputación Permanente que funge durante el presente receso de ley, recibió, para estudio y Dictamen, la **iniciativa que reforman y adicionan los artículos 4, 7, 10, segundo párrafo, y fracciones VI Y VII, recorriéndose la actual fracción VII para ser VIII; 11, fracciones IV Y V, recorriéndose la actual fracción V para ser VI; 12, fracciones V, VI, VII Y VIII, recorriéndose la actual fracción VIII para pasar a ser IX; 15, fracciones II, III, IV inciso C), VII Y VIII, recorriéndose la actual fracción VIII para ser IX; 17, primer párrafo; 18, 20, fracciones I, II, IV, V, VII, IX, X, XII Y XIII; 21, fracción I; 22, fracciones V Y VI; 23, 25, 27, segundo Y tercer párrafos; 30, 31, fracciones VIII Y IX, y se adiciona la fracción X. De la Ley de Seguridad Escolar para el Estado De Tamaulipas**; Promovida por el diputado Anto Adán Marte Tláloc Tovar García del Partido Revolucionario Institucional, de esta Sexagésima Tercera Legislatura.

Al efecto quienes integramos la Diputación Permanente, en ejercicio de las facultades conferidas a este órgano congresional por los artículos 61; y 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 46, párrafo 1; 53, párrafos 1 y 2; 56, párrafos 1 y 2; 58; y 95, párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, procedimos al estudio de la Iniciativa de referencia a fin de emitir nuestra opinión a través del siguiente:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## DICTAMEN

### **I. Antecedentes**

La iniciativa de mérito forma parte de los asuntos pendientes que la Sexagésima Tercera Legislatura entregó a la Diputación Permanente que funge dentro del actual receso, misma que fue recibida y turnada por la Presidencia de la Mesa Directiva a la Comisión que formula el presente Dictamen, cuyos integrantes tuvimos a bien reunirnos en la Sala de Comisiones de este Congreso del Estado, a fin de analizar la acción legislativa que nos ocupa y emitir nuestra opinión al respecto.

### **II. Competencia**

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

Cabe señalar que la Diputación Permanente tiene plenas facultades para fungir como órgano dictaminador, con base en lo dispuesto por el artículo 62, fracción II de la Constitución Política local, quedando así justificada la intervención de este órgano legislativo respecto a la emisión del presente Dictamen, mismo que se somete a la consideración del Pleno Legislativo para su resolución definitiva.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

### **III. Objeto de la acción legislativa**

En principio se expone que la iniciativa en estudio tiene como propósito contribuir al mejoramiento del marco normativo en materia de seguridad en el entorno escolar, para sensibilizar a las autoridades responsables de la seguridad pública, a continuar perfeccionando planes, programas, acciones, medidas administrativas y operativas, para la protección de los menores y abatir la incidencia de conductas delictivas en su perjuicio.

### **IV. Análisis del contenido de la Iniciativa**

Es indiscutible la importancia que reviste la convivencia pacífica en un ambiente de seguridad.

Como indiscutible es el alto valor que representan para toda la sociedad, nuestros niños y adolescentes.

Una de las principales actividades a que se dedica esta población, es a la educación.

Día a día, cientos miles de niñas, niños y adolescentes se trasladan a los diferentes centros educativos del estado; algunos de ellos acompañados de sus padres o hermanos mayores, pero frecuentemente lo hacen solos.

Esta circunstancia, conlleva riesgos de diversa índole a su integridad física, al ser potenciales víctimas de conductas delictivas, por su vulnerabilidad.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Por lo que hace a los horarios de entrada y salida, dependiendo de la estación del año, en ocasiones se realiza en condiciones de oscuridad, lo que hace aún más riesgoso el traslado de los estudiantes.

En nuestro orden jurídico, el estado y los municipios están obligados a garantizar la seguridad de las personas en general, pero particularmente lo están a proteger la vida y la integridad física de los menores. Por supuesto que es una obligación compartida con los padres, pero son las autoridades cuentan con el uso legal de la fuerza a través de las fuerzas policiacas, y disponen de personal entrenado y capacitado para la prevención de los delitos y para intervenir en hechos flagrantes cuando se atenta contra una persona o la colectividad.

En principio expone que es una tarea común de autoridades, padres de familia, directivos, maestros, personal administrativo y de apoyo de los planteles educativos y de la comunidad escolar, coadyuvar en la implementación de acciones para la seguridad de las niñas, niños y adolescentes, al interior, y de manera especial, en el perímetro de las escuelas.

Pero es insoslayable, que las autoridades tanto estatales como municipales, tienen el irrenunciable deber de implementar y perfeccionar tácticas y estrategias encaminadas de manera enfática en la protección de nuestras niñas, niños y adolescentes, que con motivo de asistir a estudiar, cada día están expuestos a ser víctimas de delitos.

Aunado a lo anterior se expresa resulta importante impulsar y fortalecer la integración de brigadas compuestas por la comunidad educativa, con la



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

participación de maestros, personal, padres de familia y población en general, para coadyuvar con las autoridades en la seguridad de los menores.

Así mismo señala, que se deben incrementar las acciones de entrenamiento y equipamiento a las corporaciones policiacas, así como el equipamiento de las unidades de patrullaje, y la instalación y operación de cámaras de video vigilancia para reforzar las tareas de prevención y combate a los delitos y los delincuentes.

Indica que siempre será preferible la prevención que la lamentación de hechos ilícitos en contar de cualquier persona, y con mayor razón respecto de menores, por su propia condición vulnerable, y es aquí donde la información y la coordinación entre los distintos órdenes de gobierno, por conducto de las instituciones policiacas con la comunidad educativa es fundamental, por lo que debe reforzarse este aspecto como solución de la problemática.

En la actualidad, se dispone de avances tecnológicos de última generación, que han demostrado su eficacia en la prevención y atención de hechos delictivos, por lo que es necesario realizar los esfuerzos presupuestales que sean necesarios, para su adquisición y utilización.

Es necesario, en el caso que nos ocupa, además del uso de la tecnología, realizar tareas que no implican grandes asignaciones. presupuestales, como la colocación y funcionamiento de luminarias públicas, limpieza de áreas enmantadas, parques, áreas verdes, avenidas principales y vialidades secundarias, retiro de la vía pública de vehículos abandonados o deteriorados y sobre todo, recorridos en



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

patrullaje a pie de elementos policiacos para contribuir a la disuasión de posibles conductas delictivas.

Expresa que en materia de seguridad pública, aún hay mucho por hacer, pero quiero remarcar el acento, en que estos esfuerzos y acciones deben ser mayores, tratándose de la protección y salvaguarda de la vida, integridad física, psicológica de niñas, niños y adolescentes.

La presente iniciativa, tiene como propósito, además de contribuir al mejoramiento del marco normativo en materia de seguridad en el entorno escolar, a sensibilizar a las autoridades responsables de la seguridad pública, a continuar perfeccionando planes, programas, acciones, medidas administrativas y operativas, para la protección de los menores y abatir la incidencia de conductas delictivas en su perjuicio.

## **V. Consideraciones de la Diputación Permanente**

Partiendo del relieve constitucional federal, en el artículo 3° párrafo cuarto que versa:

*“La educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva. Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje.”*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Es de considerar que la ley vigente que impera en el Estado de Tamaulipas en la materia, descansa en la obligatoriedad para las autoridades, organizaciones e instituciones educativas y las asociaciones de padres de familia y de estudiantes.

Así mismo existe la prevención y adopción de medidas y acciones en materia de seguridad de parte del mismo Estado y de los Ayuntamientos, teniendo en cuenta que se parte desde el ámbito de competencias de cada uno de ellos; también, con la participación plural de los sectores público, privado y social.

En el mismo dispositivo legal que nos ocupa, en el numeral 6°, es de claridad y a toda luz la supletoriedad con demás leyes sustantivas, en lo no previsto por la misma. Por mencionar las leyes supletorias, se citan:

- I.- La Ley de Seguridad Pública para el Estado;*
- II.- La Ley de Educación para el Estado;*
- III.- La Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas;*
- IV.- La Ley General de Educación;*
- V.- La Ley de Protección Civil para el Estado de Tamaulipas; y*
- VI.- La Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas.*

Cada ley de las anteriores, tiene su particularidad por la cual fueron legisladas, empero en relación a la Ley de Seguridad Escolar para el Estado de Tamaulipas, cooperan de manera integral, ya que prevén: Seguridad, Educación, derechos para niñas, niños y adolescentes, Protección civil y por supuesto la prioridad en la Salud.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Dicho lo anterior, de manera paralela, en el artículo 7° de la ley que nos ocupa, se mencionan las Autoridades en materia de Seguridad Escolar, y cada una de ellas tienen sus atribuciones y facultades inherentes, para ser así, puestas a disposición al servicio en cada momento en que se requieran para la materia vista en esta ley en que se pretende reformar y que se opina.

**CAPÍTULO II  
DE LAS AUTORIDADES EN MATERIA DE SEGURIDAD ESCOLAR**

**ARTÍCULO 7.-** *Son autoridades en materia de seguridad escolar:*

*I.- El Gobernador del Estado;*

*II.- El Secretario de Seguridad Pública;*

*III.- El Secretario de Educación;*

*IV.- El Procurador General de Justicia del Estado;*

*V.- Los Ayuntamientos;*

*VI.- El Secretario de Salud;*

*VII.- El Director General de Protección Civil;*

*VIII.- Las Unidades Municipales de Protección Civil; y*

*IX.- Los órganos de gobierno de los organismos públicos descentralizados, cuya coordinación administrativa sectorial corresponda a la Secretaría de Educación.*

Además de las autoridades antes descritas, existen auxiliares que coadyuvan en el deber ser en materia de seguridad, que son los que de manera directa dentro de los planteles escolares están en coordinación y sintonía con los educandos, con todas y cada una de sus responsabilidades, descansan las actividades



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

relativas a la seguridad normativa y sobre todo a la preservación integral de la educación.

Es de concluir, que a nuestra consideración, no se reúnen suficientes elementos para que la propuesta que se realiza tome su rumbo a plurales reformas, ya que sin lugar a duda los apoyos en las leyes de aplicación supletoria, autoridades y auxiliares en materia de Seguridad Escolar, son elementales en tanto al objetivo que se persigue, para lo que fue legislada en su momento la Ley de Seguridad Escolar para el Estado en Tamaulipas.

En ese sentido, consideramos que están dadas ya las condiciones jurídicas, dentro del marco legal aplicable, en torno a la propuesta que nos ocupa, por lo que al ser innecesaria la misma, debe declararse improcedente, por las razones expuestas.

En virtud de lo expuesto, quienes integramos la Diputación Permanente, tenemos a bien someter a la consideración de este alto Cuerpo Colegiado, el presente dictamen, así como el siguiente proyecto de:

**PUNTO DE ACUERDO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se declara improcedente la Iniciativa de Decreto mediante la cual se reforma y adiciona los artículos 4, 7, 10, segundo párrafo, y fracciones VI Y VII, recorriéndose la actual fracción VII para ser VIII; 11, fracciones IV Y V, recorriéndose la actual fracción V para ser VI; 12, fracciones V, VI, VII Y VIII, recorriéndose la actual fracción VIII para pasar a ser IX; 15, fracciones II, III, IV inciso C), VII Y VIII, recorriéndose la actual fracción VIII para ser IX; 17, primer párrafo; 18, 20, fracciones I, II, IV, V, VII, IX, X, XII Y XIII; 21, fracción I; 22, fracciones V Y VI; 23, 25, 27, segundo Y tercer párrafos; 30, 31, fracciones VIII Y



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

IX, y se adiciona la fracción X. De la Ley de Seguridad Escolar para el Estado De Tamaulipas; Por tanto se archiva el expediente relativo como asunto concluido.

**T R A N S I T O R I O**

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Punto de Acuerdo surtirá efectos a partir de su expedición.

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los siete días del mes de Agosto del año dos mil diecinueve.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a siete días del mes de agosto del año dos mil diecinueve.

**DIPUTACIÓN PERMANENTE**

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN	
	<b>DIP. GLAFIRO SALINAS MENDIOLA PRESIDENTE</b>	_____	_____	_____
	<b>DIP. ALEJANDRO ETIENNE LLANO SECRETARIO</b>	_____	_____	_____
	<b>DIP. ISSIS CANTÚ MANZANO SECRETARIA</b>	_____	_____	_____
	<b>DIP. ARTURO ESPARZA PARRA VOCAL</b>	_____	_____	_____
	<b>DIP. COPITZI YESENIA HERNÁNDEZ GARCÍA VOCAL</b>	_____	_____	_____
	<b>DIP. TERESA AGUILAR GUTIÉRREZ VOCAL</b>	_____	_____	_____
	<b>DIP. ROGELIO ARELLANO BANDA VOCAL</b>	_____	_____	_____

**HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAIDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 4, 7, 10, SEGUNDO PÁRRAFO, Y FRACCIONES VI Y VII, RECORRIÉNDOSE LA ACTUAL FRACCIÓN VII PARA SER VIII; 11, FRACCIONES IV Y V, RECORRIÉNDOSE LA ACTUAL FRACCIÓN V PARA SER VI; 12, FRACCIONES V, VI, VII Y VIII, RECORRIÉNDOSE LA ACTUAL FRACCIÓN VIII PARA PASAR A SER IX; 15, FRACCIONES II, III, IV INCISO C), VII Y VIII, RECORRIÉNDOSE LA ACTUAL FRACCIÓN VIII PARA SER IX; 17, PRIMER PÁRRAFO; 18, 20, FRACCIONES I, II, IV, V, VII, IX, X, XII Y XIII; 21, FRACCIÓN I; 22, FRACCIONES V Y VI; 23, 25, 27, SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFOS; 30, 31, FRACCIONES VIII Y IX, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN X.**